



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 70-001-33-33-003-2020-0066-00
Demandantes: Salomón de Jesús Tovar Barreto y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Admisión de demanda.

Corregidos por la parte actora los defectos anotados en auto del 14 de agosto de 2020 y realizado el control de la demanda, se advierte que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su admisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011,
SE RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa y por conducto de apoderado judicial¹ formulan, Salomón De Jesús Tovar Barreto, Ismael José Tovar Barreto, Julio Alejandro Tovar Barreto, Minelva María Tovar Barreto, Mary Luz Tovar Barreto, Ena Isabel Ordosgoitia Barreto, María José Tovar Díaz, Enelky Rafael Serpa Tovar, David Enrique Tovar Barrios, Jorge Eliecer Salazar Tovar, Duber José Tovar Torres, Tatiana Patricia Navarro Tovar, Hernando José Herrera Tovar, Edilber José Serpa Tovar, José Domingo Herrera Tovar, Yaisi Luz Tovar Barreto, Wilmer De Jesús Tovar Puello, Jamer De Jesús Carmeño Tovar, Luis Alberto Tovar Torres, José Alberto Herrera Tovar, José David Tovar Torres, Julio Manuel Rivera Ordosgoitia, Yaira Rocío Limas Tovar, Raúl Enrique Tovar Torres, Ismaris Tovar Torres, Eder Samuel Barreto Ochoa y Kevin Andrés Tovar Puello, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

¹ Reconocido en el auto admisorio.

² Folios 10 - 11.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico de los apoderados judiciales anunciado en la demanda.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

